FECHA DE DESIGNACIÓN	19 / 07 / 2022
NOMBRE DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR DESIGNADO	NIXON ARLEY ESTEBAN ARIZA
CARGO	SUBDIRECTOR TECNICO
SUBDIRECCIÓN Y/O OFICINA	SUBDIRECCION TECNICA

Conforme a la normatividad vigente en materia de contratación estatal, Art 4 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, dando cumplimiento a lo ordenado en el Manual de Supervisión e Interventoría del IMEBU aprobado mediante Resolución No 032 de mayo 11 de 2022, y en garantía del principio de responsabilidad de los servidores público art. 26 de la Ley 80 de 1993, se le COMUNICA que ha sido designado(a) como supervisor y/o interventor del contrato que a continuación se relaciona, debiendo solicitar la respectiva copia del contrato para los fines pertinentes.

NÚMERO DE CONTRATO	CPS-028-2022
CONTRATISTA	PEDRO ANGEL QUINTERO TIRADO
FECHA DEL CONTRATO	13 DE ENERO DE 2022
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$ 30,000,000
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	SEIS (06) MESES
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LA SUBDIRECCIÓN TECNICA EN LA COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA ESTRATEGIA DE REACTIVACIÓN ECONOMICA EN COMUNAS Y CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
RESPONSABLES	**OBLIGACIONES ENTRE OTRAS**
SUPERVISORES E INTERVENTORES	Dando cumplimiento a lo ordenado en el manual de Supervisión e Interventoría del IMEBU, aprobado mediante Resolución No 032 de mayo 11 de 2022, la supervisión abarcará las funciones técnicas, financieras, administrativas y legales, relacionados con la ejecución y liquidación del contrato, con arreglo a los principios de eficiencia, economía, eficacia e imparcialidad. En virtud del Principio de responsabilidad de que trata el art. 26 de la Ley 80 de 1993 los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. A su vez, el art 51 de la misma ley, el servidor público responderá disciplinaria, fiscal, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley. Acorde con el numeral 12 del manual de supervisión e Interventoría.

	Igualmente deberá contemplar lo señalado por la Ley 1474 de 2011, mediante artículo 84, respecto de las facultades y deberes de los supervisores y los interventores en cuanto a que esto *"...implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

DIRECTOR GENERAL IMEBU	NOTIFICACIÓN PERSONAL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR
Firma	Firma
LUIS GONZALO GOMEZ GUERRERO Director General	**NIXON ARLEY ESTEBAN ARIZA** Subdirector Técnico

Proyectó: Miguel Alfonso Delgado2 -Profesional Apoyo Jurídico-Of. Asesora Jurídica.